

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 195.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de San Andrés de San Pedro, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Agosto de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

5141

CIRCULAR NÚM. 196

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 26 de Septiembre, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Soto de San Esteban, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Zona declarada sospechosa: Una franja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta y sospechosa.

Zona de inmunización: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de mercados en las zonas infectas o sospechosas, señalamiento de la zona infecta, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días desde la aparición del último caso y efectuada la desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 10 de Agosto de 1935.

1426

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha constituido en todo momento, motivo de honda preocupación e inquietud para el Gobierno de la República la prestación de la necesaria asistencia medicofarmacéutica, no sólo a aquellas familias que por su precaria situación económica han de integrar los padrones de beneficencia municipal, sino, igualmente, la de aquellos individuos que, diseminados por todo el ámbito del territorio nacional, prestan constantemente una estimable colaboración al Poder público, contribuyendo con su esfuerzo y sacrificio a sostener la tranquilidad y bienestar de la sociedad en general, cuya actuación les hace acreedores a todo género de consideraciones y

respeto por parte no sólo de las autoridades, sino de los ciudadanos amantes de la paz y del orden; tales son los individuos pertenecientes al Instituto de la Guardia civil. Y si bien en época remota se trató de proporcionar gratuitamente la mencionada asistencia a los individuos del benemérito Instituto y sus familias, la disposición que así lo establecía no se hallaba inspirada por el necesario espíritu de equidad y de justicia, toda vez que dichos servicios han venido realizándose a costa de los Médicos titulares, actualmente denominados de asistencia pública domiciliaria, con el consiguiente perjuicio para estos facultativos, originado en el abuso que representa la inclusión de aquellos servidores del Estado en las listas de la beneficencia municipal. Y no sólo en este aspecto resulta deficiente la disposición de referencia, sino en cuanto a su extensión, por no hacer partícipe de estos beneficios al personal de otro cuerpo, no menos distinguido y benemérito, cual es el del Instituto de Carabineros, ya que éste no sólo constituye una garantía para la Hacienda pública sino que a la vez lo es para la propia Sanidad, como encargado de la vigilancia de ésta en el ejercicio de las peculiares funciones que tiene encomendadas.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 14 de Junio del corriente año, por el que quedó confirmado el reglamento del cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, en el que nada se determina en cuanto a la asistencia del personal de que queda hecho mención, estableciéndose al propio tiempo en el expresado decreto la correspondiente autorización, vinculada en este Departamento, para dictar las disposiciones precisas para la ejecución del mismo y de los preceptos contenidos en el citado reglamento,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que entre las obligaciones de los Médicos de asistencia pública domiciliaria además de las comprendidas en el reglamento de 29 de Septiembre de 1934, figure la de prestar los servicios de asistencia facultativa al personal de los Institutos armados de Carabineros y Guardia civil, así como a sus familias, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Médicos del cuerpo de Sanidad militar.

2.º Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo por cada familia la iguala media en la localidad, estableciéndose la necesaria proporcionalidad para la consignación en presupuesto, en relación con el censo de población de cada municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Julio de 1935.—P. D., M. BERMEJILLO, Señor Secretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 1 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles; contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos comprendidos en el escalafón provisional del cuerpo de Directores de Bandas de música, formado con arreglo a las normas establecidas por la ley de 20 de Diciembre de 1932 y el reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934; así como también los clasificados para el escalafón definitivo, en virtud de las reclamaciones presentadas dentro del plazo de tres meses concedido por orden de 4 de Enero último (*Gaceta* del 10.)

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes

en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.^a Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.^a Una vez resuelto el concurso, darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobernador civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.^a Los Gobiernos civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1935.—MANUEL PORTELA.—Señor Director general de Administración local.

(*Gaceta del día 8 de Agosto.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

La Ponencia nombrada en el Consejo de Ministros celebrado el día 1.^o del presente mes para entender en el concurso de compra y retención de trigos, cuyos pliegos de condiciones se publicaron por órdenes ministeriales en las *Gacetas* de 23 y 26 de Julio último, compuesta por el excelentísimo Sr. Presidente del Consejo, D. Alejandro Lerroux, y el Ministro que suscribe, se reunió en el día de hoy, acordando:

1.^o Adjudicar el servicio de compra y retirada de trigos a las entidades que a continuación se mencionan, y en las provincias siguientes:

.....

Soria.—A la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Osma.

2.^o Autorizar al Ministro de Agricultura para otorgar con las entidades adjudicatarias los correspondientes contratos, debiendo estipular en ellos que los adjudicatarios asegurarán con entidades nacionales, y contra toda clase de riesgos asegurables, el trigo retenido, si no lo hiciera di-

rectamente el Estado, en cuyo caso se rebajará de las cantidades a percibir por dichas entidades el importe de las primas de seguro que corrian a su cargo, y en cuya obligación le sustituye el Estado.

Madrid, 5 de Agosto de 1935.—NICASIO VELAYOS

(*Gaceta del día 6 de Agosto.*)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Excmos. Sres.: De conformidad con la orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.—Señores Gobernadores civiles de...

Relación de vacantes de Directores de Banda de música municipales que se anuncian a concurso.

Ciudad Real.—Almodóvar del Campo: Primera categoría, clase quinta, 5.000 pesetas.

Segovia.—Coca: segunda categoría, clase sexta, 2.250 pesetas, percibiendo, además, como emolumentos la parte asignada en todos los contratos particulares que el Ayuntamiento concede íntegros a la Banda.

(*Gaceta del día 8 de Agosto.*)

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, del Secretario del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria), D. Andrés Carnicero Negro, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Castil de Tierra abonará mensualmente de 2'21 pesetas.

El de Castejón del Campo, 4'40 ídem.

El de Peñalba de San Esteban, 0'21 ídem.

El de Ledesma de Soria, 9'02 ídem.

El de Borobia, 50'25 ídem,

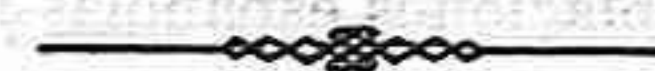
El de Olvega, 175'72 ídem.

El de Sotillo del Rincón, 24'85 ídem,

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

(*Gaceta del día 9 de Agosto.*)



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

(Conclusión)

Programa de los ejercicios-oposición para ingreso en el cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tema 11. Geografía descriptiva.—Cataluña: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Barcelona: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 12. Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Extremadura: sus estaciones principales: enlaces principales.

Tema 13. Geografía descriptiva.—Extremadura: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza; industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 14. Geografía descriptiva.—Valencia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Murcia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Valencia: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 15. Geografía descriptiva.—Andalucía: límites.—Fuentes de riqueza; industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Andalucía: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 16. Geografía descriptiva.—Archipiélago balear: islas que lo constituyen.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Archipiélago canario: provincias que lo constituyen e islas que forma cada provincia.—Capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Tema 17. Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de África: descripción de las mismas.—Islas del golfo de Guinea española.—Territorio del río Muni.—El Sahara español.—Poblaciones más importantes.—Extensión y población de estas posesiones.—Zona del Protectorado de España en Marruecos: capital y poblaciones más importantes.

Tema 18. Geografía descriptiva.—Frontera hispanoportuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, islas Canarias, Guinea española y América y por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

Tema 19. Geografía descriptiva.—Frontera hispanofrancesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: su situación.—Poblaciones españolas con quienes sos-

tiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares, que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Tema 20. Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar o La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.—Ría de Bilbao. Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes y sus comunicaciones con Bilbao.

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Derecho constitucional.—La Constitución; su concepto. Partes o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexibles.—Constitución de la República española.—Forma de Gobierno.

Tema 2.º Organización nacional.—Municipios.—Provincias.—Regiones concertadas.—Idem autónomas.—Potestad legislativa del Estado y competencia de las regiones autónomas.—Enseña nacional.—Idioma y capitalidad.

Tema 3.º Nacionalidad y ciudadanía.—Sus diferencias esenciales.—Derechos y deberes de los españoles.—Su clasificación y enumeración.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y correspondencia.—Libertad de residencia.

Tema 4.º Derecho de asociación y sindicación.—Ley de Asociaciones que regula este derecho.—Disposiciones que lo aclaran y complementan.

Tema 5.º Derecho de reunión.—Ley de Reuniones que lo regula.—Disposiciones que lo complementan.—Derecho de petición y libre emisión del pensamiento.—Libertad de conciencia.

Tema 6.º Libertad de profesión.—Derecho de opción a cargos públicos.—Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociación de funcionarios.

Tema 7.º Derecho electoral.—Potestad legislativa.—Las Cortes; su composición, organización y facultades.—Iniciativa, proposición y proyectos de leyes.—Sistema vigente para la elección de las Cortes españolas.—Delitos y faltas electorales.

Tema 8.º Presidencia de la República; su significación constitucional.—Elección, condiciones y duración del mandato.—Principales facultades del Sr. Presidente de la República.—Su responsabilidad.

Tema 9.º Teoría general del Gobierno.—Gobierno central.—Facultades y responsabilidad de los elementos que lo integran.—Gobierno de las regiones autónomas.

Tema 10. División política, administrativa y judicial de España.—Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia.—Su competencia por razón de las personas responsables de los delitos.—Competencia de los Tribunales de justicia municipal.

Tema 11. La Administración como poder; idea de sus facultades o potestades.—Indicación acerca de los órganos activo, consultivo y deliberante.—Organismos autónomos.

Tema 12. Administración municipal.—Municipio; su definición.—Derechos y deberes de los habitantes de los términos municipales.—Atribuciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y de las condiciones para ser Concejales.

Tema 13. Administración provincial.—Concepto de la provincia.—Gobierno de provincia.—Condiciones

para el nombramiento de Gobernador civil; sus atribuciones y deberes.

Tema 14. Administración provincial.--Idea de la Diputación provincial.--Idea de la Comisión provincial; organización, composición y atribuciones.

Tema 15. Administración central.--De los Ministerios.--Especial mención del Ministerio de la Gobernación.--Su organización y competencia.

Tema 16. Procedimiento administrativo.--Definición.--Bases generales del procedimiento administrativo.

Tema 17. Ley de Orden público vigente.--Del orden público y de los órganos de su conservación; de las autoridades competentes en materia de orden público.--Facultades gubernativas.

Tema 18. Ley de Orden público.--Estado de prevención.

Tema 19. Ley de Orden público.--Estado de alarma.--Estado de guerra.

Tema 20. Ley de Policía de imprenta.--Delitos y faltas de imprenta.

DERECHO PENAL

Tema 1.º De los delitos y de las faltas.--De las personas responsables de los delitos y de las faltas.--Causas que excluyen de responsabilidad criminal.--Circunstancias que eximen, atenúan o agravan la responsabilidad.

Tema 2.º De las personas responsables criminalmente de delito o de falta.--De las personas responsables civilmente de delito o falta.--Responsabilidad subsidiaria.--Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 3.º De los delitos contra la seguridad exterior del Estado; contra las Cortes y sus individuos; contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.--Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.--Delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de estos derechos.

Tema 4.º Delitos contra el orden público: rebelión, sedición, desórdenes públicos.--De los atentados.--Resistencia y desobediencia.--Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la autoridad, sus agentes y demás funcionarios públicos.--Faltas contra el orden público.

Tema 5.º Facultades gubernativas en los conflictos de orden público.--Registros domiciliarios.--Concurso de otras autoridades.--Sanciones por actos contra el orden público y recursos contra aquéllas.--Bandos y órdenes.

Tema 6.º De las falsedades.--Delitos cometidos con esta característica.--De la infracción de leyes o reglamentos sobre inhumaciones; de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.--Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 7.º De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Tema 8.º De los delitos y de las faltas contra las personas.--Delitos contra la honestidad.--Delitos contra el honor.--Delitos contra el estado civil de las personas.--De los juegos y rifas.

Tema 9.º Delitos contra la libertad y seguridad.--Delitos y faltas contra la propiedad.--De los delitos de

incendios y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.--De la imprudencia temeraria.

Tema 10. De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales; jurados y testigos.--Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de las diligencias sumariales.

Tema 11. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.--Funcionarios que la constituyen. Del atestado y sus requisitos.--De la detención y casos en que procede.

LEGISLACIÓN DE POLICÍA

Tema 1.º Figuras de delito creadas por las leyes sobre contrabando y defraudación.--Idem en materia de abastos.--Idem sobre coligación, huelgas y paros.

Tema 2.º Disposiciones de carácter penal en materia de propiedad intelectual, industrial, de emigración y comunicaciones ferroviarias.

Tema 3.º Ley orgánica de la Policía gubernativa de 27 de Febrero de 1908.--Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 4.º Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones.--Organización actual de la Policía gubernativa española, muy especialmente del cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tema 5.º Obligaciones que a los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia señala el reglamento de 25 de Noviembre de 1930.--De las faltas que el mismo sanciona y sus correctivos.

Tema 6.º Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934.- Licencias particulares.-Licencias gratuitas y especiales.--Suspensión de validez de las licencias.--Armas exceptuadas de licencia.

Tema 7.º (Continuación.) Guías de pertenencia.--Guías de pertenencia de particulares o de pertenencia gratuita.--Armas exceptuadas de guía.--De la venta de armas en fábricas y comercios.

Tema 8.º (Continuación.) Exportación de armas.--Circulación por la Península y sus posesiones.--Recogida, devolución y reexpedición.--Guías de circulación, precinto y facturación.--Viajantes de armas, armas de guerra y comercio.

Tema 9.º (Continuación.) Cesión de armas entre particulares.--Pérdidas o extravíos.- Armas blancas, armas de fuego y armas blancas prohibidas.--Destino de las armas decomisadas.--Ley de 22 de Noviembre de 1934 sobre tenencia de armas de fuego.

Tema 10. De los extranjeros.--Requisitos para poder entrar en territorio español.--Pasaportes.--Requisitos de éstos en sus diferentes formas.--Personas obligadas a poseerlos.--Visados.--Medidas establecidas contra los que carezcan de pasaporte siéndoles obligatorio.--Cédulas de inscripción para los extranjeros residentes en España: sus requisitos.

Tema 11. (Continuación.) Extranjeros vagabundos e indigentes y medidas dictadas acerca de ellos.--Obligaciones de los dueños de hoteles, casas de dormir y establecimientos análogos referentes a extranjeros.--Sanciones a extranjeros por no cumplir las prescripciones dictadas y excepciones que las disposiciones hacen.--Obligaciones de la Policía referentes a ellos.--Requisitos de los pasaportes facilitados a obreros.

Tema 12. Espectáculos públicos.--Reglamento de 3

de Mayo de 1935.—Disposiciones generales.—De las obras dramáticas.

Tema 13. (Continuación.) De los cinematógrafos.—De los cabarets y dancings.—De los bailes.

Tema 14. (Continuación.) De los cafés cantantes, cafés conciertos y establecimientos análogos.—De las corridas de toros, novillos y becerros.—De la expendición de billetes.—Del público en general.

Tema 15. (Continuación.) De los actores y de las Empresas.—Nociones de lo que afecta directamente al servicio de Policía en los capítulos 12 al 17 del expresado reglamento.

Tema 16. Ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933.—Disposiciones que la complementan.

Tema 17. Intervención correspondiente a los agentes de la autoridad sobre casas de préstamos y establecimientos similares.—Disposiciones sobre establecimientos públicos.

Tema 18. Extradición y vía por la que ha de demandarse.—Preceptos de la ley y reglamento de Emigración que afectan a la intervención de los funcionarios del cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tema 19. Estudio de las principales disposiciones sobre hospederías y establecimientos análogos.

(Gaceta de los días 4 y 7 de Agosto.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE SORIA

Anuncios

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Junta pericial interesados, que los trabajos de Registro fiscal del término municipal de Matamala de Almazán, darán comienzo el día 17 del corriente mes.

Soria 12 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada de Valoración silvopastoral, Dionisio Ramirez. 1432

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Junta pericial interesados, que los trabajos de Registro fiscal del término municipal de Navalcaballo, darán comienzo el día 28 del corriente mes.

Soria 12 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración agrícola P. S. R., Nicolás Lacalle. 1432

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 17 de Agosto, en Matamala.

Día 24 de id., en Maján.

Soria 12 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Je-

fe de la 3.^a Brigada de Valoración agrícola, Nicolás Lacalle. 1432

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 17 de Agosto, en Villasayas.

Día 20 de id., en Los Rábanos.

Día 26 de id., en La Revilla de Calatañazor.

Día 29 de id., en Camparañón.

Soria 12 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada de Valoración agrícola, Fermín Giménez Benito. 1432

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 17 de Agosto, en Villasayas.

Día 20 de id., en Nepas.

Día 23 de id., en Fuenteguelmes.

Día 26 de id., en Castil de Tierra.

Día 28 de id., en Navalcallo,

Soria 12 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración silvopastoral, Recaredo Saenz de Santa María. 1432

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 17 de Agosto, en Abián.

Día 19 de id., en Ledesma.

Día 21 de id., en Sauquillo de Boñices.

Día 23 de id., en Calatañazor.

Día 29 de id., en Candilichera.

Soria 12 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Brigada de Valoración silvopastoral, M. Aulló Urech. 1432

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Servicio de inspección

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 94 del reglamento de 23 de Junio de 1932, se hace presente que durante la ausencia del titular de

esta Inspección provincial de Trabajo, D. Leoncio de la Fuente y Serrano, desempeñará las funciones de dicho cargo el Inspector auxiliar don Jesús Hernández de la Iglesia, facultado para ello por disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 6 del corriente.

Soria 10 de Agosto de 1935.—El Delegado de Trabajo P. A., L. de la Fuente. 1429

Asociaciones profesionales

Se pone en conocimiento de todas las Asociaciones profesionales patronales y obras inscritas en el Registro especial de Asociaciones de esta provincia, que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 16 y 17 de la ley de 8 de Abril de 1932, relativa a Asociaciones profesionales, en los meses de Enero y Julio de cada año las Asociaciones deberán remitir a las Delegaciones de Trabajo de las provincias respectivas, un relación nominal de las altas y bajas de socios que hubiesen sido registradas durante el semestre anterior, y también formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, publicándolas o poniéndolas de manifiesto a sus socios y entregando dos ejemplares de ellas en la Delegación provincial de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

También dispone el art. 26 de dicha ley que todos los nombramientos de las Juntas directivas y administrativas de las Asociaciones serán comunicados al Delegado provincial de Trabajo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección o renovación.

Las faltas de cumplimiento de los preceptos legales anteriormente citados serán castigadas con multas de 50 a 150 pesetas, que impondrá el Delegado provincial de Trabajo a cada uno de los Directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueran procedentes.

Soria 10 de Agosto de 1935.—El Delegado de Trabajo P. A., L. de la Fuente. 1428

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Curso académico de 1934-35.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Septiembre

Queda abierta la matrícula en este Centro durante el mes de Agosto, para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios. (Plan de 1914 y cursos preparatorios de 1931.)

Exámenes de asignaturas

Se solicitará en papel de 1'50 del Sr. Director de la Escuela, especificando las asignaturas de que deseen examinarse y el curso a que pertenecen.

Abono en papel de pagos al Estado

Por curso: matrícula 25 pesetas y derechos de examen 5.

Asignaturas sueltas: una asignatura 8 pesetas matrícula y 5 de examen; dos asignaturas 16 pesetas y 5 de examen, y tres asignaturas 24 pesetas matrícula y 5 de examen.

Tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más uno para el talonario, y abonarán una póliza de 0'50 pesetas del Colegio de huérfanos del Magisterio, por cada asignatura.

Soria 6 de Agosto de 1935.—La Secretaria accidental, S. Jiménez.—V.º B.º—El Director, S. García Romero. 1420

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

Don Luis Gutierrez Sanz, vecino de Gallinero, solicita autorización administrativa para instalar una central eléctrica aprovechando fuerza sobrante de un motor térmico que posee en el molino harinero de su propiedad, y una red de distribución en el pueblo de Gallinero y barrio anexo de Lumbrerillas con una pequeña línea eléctrica que una a estos dos pueblos para dar alumbrado a los mismos. Proyecta establecer la misma a 150 voltios; las citadas líneas no atraviesan otros terrenos de dominio público que la carretera que va desde Gallinero a Arévalo y el cauce del río Perejosa, además de otros terrenos de propiedad particular sobre los que se posee ya la debida autorización, así como la del Ayuntamiento de Gallinero para la colocación de la citada red.

Las tarifas propuestas son las siguientes:

Por cada lámpara fija de 10 bujías, 2 pesetas.

Por cada grupo de dos lámparas de 10 bujías conmutadas, 3 pese(as).

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 10 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1427

COMITE PROVINCIAL DE PESCA y CAZA
DE SORIA

Anuncio

Conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo único de la ley de 26 de Julio de 1935, este Comité ha acordado que desde el día 15 de los corrientes mes y año, puede cazarse la codorniz en toda la provincia de Soria.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Soria 9 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, Joaquin X. de Embúm. 1437

Juzgados municipales

AGREDA

D. Francisco Pérez-Caballero de Córdoba, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Enrique Sánchez Benito, de esta vecindad, contra D. Gregorio Moreno Poyo y su esposa D.^a Petra Pelarda Pérez, vecinos de Tarazona, y para pago de 1.000 pesetas de principal y las costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, las parcelas siguientes sitas en término municipal de Añavieja, agregado a Castilruiz, o sea la porción proindivisa que los deudores Gregorio Moreno y Petra Pelarda tienen en la finca rústica sita en el término de Añavieja agregado al municipio de Castilruiz, finca que se denomina Laguna Baja, y que se halla comprendida entre el puente del Vadillo y puente de San Felices, sitios sobre el canal de la Laguna de Añavieja, cuyos puentes sirven de límite a la expresada finca, y de las parcelas de terreno de dicha finca que se detallan a continuación, por ser las en que se concreta la porción proindivisa (aun cuando el dominio de la finca se halla proindivisa entre todos los condueños).

1.^a Parcela sita en el paraje de Peña-Quemada; que linda al Saliente, con Félix Martínez; al Sur, con parcela de María Sainz; al Norte, Milagros Hernandez, y al Oeste, el Canal; valorada en 395 pesetas.

2.^a Otra parcela sita en Prado Ancho; que linda con las siguientes parcelas: al Norte, Jorge Jimeno; Sur, Milagros Hernandez; Este, acequia, y Oeste, Félix Martínez; en 495 pesetas.

3.^a Otra sita en el Ojillo; que linda al Saliente; Félix Martínez; Sur, Bruno Alonso; Este, Milagros Hernandez, y Oeste, Faustino Martínez; en 225 pesetas.

4.^a Otra parcela sita en la Fuente; que linda al Saliente, canal; Este, parcela de Faustino Martínez; Sur, canal, y Poniente, con Manuel Benito; en 230 pesetas.

5.^a Otra sita en la Arboleda; que linda al Sur, canal; Norte, parcela de Angel Martínez; Este, con Silvano Martínez, y Oeste, Juan Martínez; en 215 pesetas.

6.^a Otra parcela sita en el Sotillo; que linda con el canal y con parcelas de Angel Martínez, Vicente Moreno y Eugenio Sainz, en 235 pesetas.

7.^a Otra sin roturar, sita entre la Cueva, el Baldío y el Canal; en 210 pesetas.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y el del pueblo de Castilruiz, a las once horas del día 4 del próximo mes de Septiembre, por la cantidad global de 2.005 pesetas, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes y exhibir su cédula personal.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los bienes se subastan sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

Cuarta. Que los demandados tienen que abonar a la Comunidad referida la cantidad de 575 pesetas, por lo cual el rematante habrá de subrogarse en esta obligación, subrogándose también en todos los derechos y obligaciones que los precitados demandados tengan en la Comunidad.

Dado en Agreda a 5 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Francisco Pérez-Caballero de Córdoba.—P. S. M.—El Secretario, Santiago Campos. 1425

Ayuntamientos

CASAREJOS

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo que preceptúa el regimen de montes y Estatuto municipal, se anuncia la subasta de 41 metros cúbicos que arrojan las 364 maderas existentes en el depósito municipal procedentes de este monte.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 19 de los corrientes a las once horas, siendo el tipo de tasación de la misma el de 1.025 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 22 de Octubre de 1922.

El rematante cumplirá cuanto previene la orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Casarejos 6 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Isaias Lucas. 1434